

RESPUESTAS A ACLARACIONES Y OBSERVACIONES INVITACIÓN # 568 - CORREDOR DE SEGUROS

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIS TOWERS WATSON		
No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Agradecemos precisar cuanto es el valor en primas anuales para todo el programa de seguros objeto de intermediación.	El valor estimado de las primas a suscribir con ocasión a la ejecución del contrato, equivalente a SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000).
2	Numeral 2.2.1. Agradecemos precisar que estas obligaciones son para el corredor de seguros adjudicatario, y para efectos de entregar la propuesta, los oferentes únicamente debemos entregar un compromiso para desarrollarlo.	Se aclara que estas obligaciones son para el corredor de seguros seleccionado y para la oferta se debe entregar un compromiso para el desarrollo.
3	NUMERAL 3.2.1. Agradecemos se permitan presentar profesionales diferentes a áreas administrativas y que también son afines a la intermediación de seguros, y que aportan iguales o mejores conocimientos para el desarrollo del objeto, especialmente para el Gerente de cuenta, permitiendo acreditar profesiones como el derecho y/o la ingeniería.	Se permite profesionales en otras áreas diferentes a la administrativa, tales como en derecho y/o ingenierías desde que se certifique la experiencia requerida. Ver adenda 2.
4	NUMERAL 5.1.1. de la lectura del numeral es evidente que van a verificar la experiencia en primas de los proponentes, por lo cual en los últimos párrafos no aplican para la experiencia en primas, dado que hacen referencia a información de siniestros, entendemos que fue un error mecanográfico, y que esta información debe eliminarse de este numeral y pasarse al numeral 5.1.2.	Este requisito se eliminara del numeral 5.1.1 y se trasladara al numeral 5.1.2. Ver adenda 2.
5	NUMERAL 5.1.2. Frente al siniestro de AUTOMOVILES, exigir un valor tan alto de indemnización, resulta totalmente desproporcionado, dado que los vehículos en Colombia su precio oscilan entre 50 y 120 millones, nuevos, y un siniestro se indemniza sobre el valor de Fasecolda, por lo cual al valor de indemnización sobre el vehículo disminuye por lo cual tener un siniestro de más de 100 millones de pesos, corresponde a autos con equipos especiales y blindajes especiales como los de entidades como la Fiscalía y Ministerio de Defensa, siniestros que solo un corredor puede acreditar, por lo cual solicitamos respetuosamente ajustar el valor del máximo puntaje a quien acredite un siniestro de más de 70 millones de pesos.	No se accede a la sugerencia, toda vez que dentro de Fiducoldex y sus patrimonios administrados se cuenta con vehículos de alta gama y en algunos casos con blindajes nivel III.
6	NUMERAL 5.1.2. Siniestro de Transporte de Mercancías, tal y como indicamos en el numeral anterior los límites por despacho en Colombia oscilan entre 200 y 500 millones por lo cual exigir una suma superior hace referencia al azar de un corredor en la atención de un siniestro muy poco probable, por lo cual solicitamos ajustar y disminuir la experiencia y otorgar el máximo puntaje a quien acredite un siniestro superior a 700 millones, suma bastante considerable, dado que no es frecuente este tipo de siniestros, que demuestra la capacidad total de un corredor de atender siniestros de estas complejidades.	De acuerdo a las observaciones presentadas por los interesados se ajustan los tiempos de vigencia de las certificaciones aumentando de cinco (5) a ocho (8) años y valores en el ramo de transporte de mercancías. Ver adenda 2.
7	En caso que las observaciones 5 y 6 no se aceptadas, solicitamos evaluar la experiencia del siniestro en Todo Riesgo Daño Material a quien presente el mayor valor indemnizado y a los demás de forma proporcional, dándole uniformidad a los requisitos del pliego de condiciones.	Se realiza modificación en los tiempos de vigencia para todos los ramos en atención a siniestros. Ver Adenda 2. No se acepta la sugerencia de otorgar el mayor puntaje a quien presente al mayor valor indemnizado para la experiencia de siniestro en Todo Riesgo.
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH		
No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	NUMERAL 2.2.1. OBLIGACIONES DEL CORREDOR: Establece FIDUCOLDEX la obligación de "Asesorar y ejecutar las actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones." De conformidad con el objeto social de los Corredores de Seguros, y lo señalado en el artículo 1347 del Código de Comercio, solicitamos a la entidad aclarar que el manejo de siniestros, inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones, es una obligación establecida en el contrato de seguro, por consiguiente corresponde es a las Aseguradoras, más no al corredor adjudicado. Favor aclarar	Se modificará el texto de la siguiente manera: "Asesorar y acompañar en las actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones." Ver Adenda 2,
2	NUMERAL 3.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE: Exige FIDUCOLDEX en este criterio la presentación de dos (2) profesionales con idéntica formación académica "Título profesional en ciencias administrativas". Con el fin de coadyuvar con la Entidad, proponemos con el debido respeto se exija que el Director de la Cuenta acredite formación profesional en Derecho, con especialización en Derecho de Seguro, y como mérito adicional calificar con un puntaje adicional si acredita una segunda especialización en Derecho Administrativo o en Contratación, con experiencia profesional superior a 15 años en corretaje de seguros, con el beneficio que ello representa para FIDUCOLDEX el contar con un profesional que los asesore desde el punto de vista legal en materia de contratación de su programa de seguros y en la resolución de reclamaciones por siniestros. Favor aclarar	Se permite profesionales en otras áreas diferentes a la administrativa, tales como en derecho y/o ingenierías desde que se certifique la experiencia requerida. Ver adenda 2.

3	<p>NUMERAL 5.1.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES: Se requiere "máximo tres (3) certificaciones sobre contratos ejecutados o en ejecución, las cuales al sumarlas acrediten que se les han facturado como mínimo PRIMAS en una vigencia contada a partir del 1 de enero de 2016 a la fecha de entrega de las ofertas, de al menos DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000), y que cada una de dichas certificaciones contengan al menos cuatro (4) ramos iguales a los que conforman el programa de seguros de FIDUCOLDEX."</p> <p>Solicitamos respetuosamente se permita que las certificaciones para acreditar el manejo de clientes correspondan a contratos ejecutados o en ejecución, las cuales individualmente acrediten que se les han facturado como mínimo PRIMAS en una vigencia contada a partir del 1 de enero de 2013 de clientes públicos o privados, con primas que a la fecha de entrega de las ofertas, sean de al menos DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000). Lo anterior si tenemos en cuenta que la máxima autoridad en materia de contratación en Colombia – Colombia Compra Eficiente, es enfática en señalar a las entidades contratantes que: "La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades".</p> <p>Es por ello que queremos llamar la atención del Comité Evaluador para solicitar con el debido respeto se extienda el término para acreditar la experiencia requerida a partir del 1 de enero de 2013 y hasta la fecha de cierre de este proceso, asignando los 30 puntos al proponente que logre acreditar con las tres (3) certificaciones el mayor valor en primas y a los demás calificar en forma proporcional. Favor aclarar</p> <p>Complemento de lo anterior, debe eliminarse de estas certificaciones lo correspondiente a: "a. Póliza o Ramo que afecta el Siniestro / b. Fecha de ocurrencia del siniestro. Y c. Fecha del pago o indemnización del siniestro", toda vez que esta información corresponde a la atención de siniestros y por regla general los clientes no la certifican cuando se trata de documentar la atención de su programa de seguros. Favor aclarar</p> <p>Para finalizar, requerimos aclarar que la experiencia evaluable en el manejo de clientes no se calificará con base en certificaciones de contratos registrados en el RUP. Favor aclarar</p>	<p>De acuerdo a las observaciones presentadas por los interesados se ajustan los tiempos y valores en las certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución, que acrediten facturación en primas para contar con una mayor participación de oferentes. Ver Adenda 2.</p> <p>En cuanto a los requisitos del contenido de las certificaciones se eliminaran de este numeral y se trasladaran al numeral 5.1.2. Ver Adenda 2.</p> <p>Para la calificación las certificaciones no necesariamente deben provenir de contratos registrados en el RUP.</p>
4	<p>NUMERAL 5.1.2. EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE RECLAMOS / SINIESTROS: Se requiere de "cuatro (4) certificaciones sobre contratos ejecutados o en ejecución, expedidas por clientes a quienes haya atendido siniestros que se encuentren indemnizados, cuya fecha de ocurrencia se encuentre dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de presentación de la presente oferta."</p> <p>Solicitamos respetuosamente I) se aclare que las certificaciones para acreditar experiencia en la atención de reclamos / siniestros no necesariamente deben provenir de contratos registrados en el RUP. Favor aclarar II) Frente a la experiencia evaluada en el numeral 5.1.2 en el cual se requiere presentar una (1) certificación del ramo Vida Grupo, proponemos se otorgue el máximo puntaje al proponente que logre acreditar mediante una certificación expedida por una entidad financiera, que atendió un siniestro – ocurrido e indemnizado con posterioridad al 01 de mayo de 2016 por un valor indemnizado superior a los 700 millones. Favor aclarar</p> <p>III) Frente a la experiencia evaluada en el numeral 5.1.2 Ramo Automóviles (puntaje máximo 10 puntos), planteamos se otorgue el máximo puntaje al proponente que logre acreditar como merito que atendió y obtuvo el pago de un siniestro por valor indemnizado superior a los 400 millones de pesos. Favor aclarar</p> <p>IV) En relación con el numeral 5.1.2 Transporte de Mercancías, solicitamos se permita acreditar experiencia en la intención de siniestros en cualquiera de los ramos relacionados en el numeral 6.2 ALCANCE DEL OBJETO; es decir, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global, Transporte de Valores y/o Transporte de Mercancías. Favor aclarar. V) Para finalizar, al igual que en el numeral anterior, requerimos se elimine de las certificaciones requeridas la información referente a "Vigencia del contrato: fecha de inicio y de finalización (día-mes-año); Valor del contrato y Vigencia ejecutada a la fecha", esta información no la certifican lo clientes cuando se trata de demostrar la experiencia del Corredor en la atención de siniestros. Estamos seguros que se trata de un error involuntario, pues esta es información que debe encontrarse en las certificaciones expedidas por clientes para acreditar EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES. Favor aclarar</p>	<p>I. Las certificaciones no necesariamente deben provenir de contratos registrados en el RUP.</p> <p>II. Se mantendrán las condiciones de asignación de puntaje de acuerdo con lo publicado inicialmente y solo se modificará la vigencia de la certificación pasando de cinco (5) años a ocho (8) años. Ver Adenda 2</p> <p>III. Se mantendrán las condiciones de asignación de puntaje de acuerdo con lo publicado inicialmente.</p> <p>IV. Se mantendrán las condiciones de asignación de puntaje de acuerdo con lo publicado inicialmente</p> <p>V. Se accede a la solicitud y se ajustará la redacción. Ver adenda 2.</p>
5	<p>NUMERAL 6.5. PÓLIZAS: Establece FIDUCOLDEX que dicha garantía debe constituirse tomando como base una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del estimado de las primas a suscribir con ocasión a la ejecución del contrato CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000). En primer lugar, establecer esta condición es pretender asegurar el 100% del valor del contrato, razón suficiente para solicitar muy respetuosamente se disponga constituir esta Garantía por un monto equivalente al 10% del valor de las comisiones que genere el programa de seguros, y no sobre el valor del VALOR DE LAS PRIMAS que deberá cancelar FIDUCOLDEX a la(s) compañía(s) de seguros. Favor aclarar.</p> <p>Lo anterior en razón a las siguientes consideraciones:</p> <p>a. El valor del presupuesto determinado para la contratación del programa de seguros informado por FIDUCOLDEX es de \$800.000.000 IVA incluido, suma que la Entidad pagará a la compañía o compañías de seguros con las cuales contrate su programa de seguros, más no al Corredor seleccionado.</p> <p>b. Por la asesoría que prestará el adjudicatario del proceso como Corredor de Seguros, las aseguradoras le reconocen como comisión aproximadamente el 10% de las primas sin IVA. Es decir, cerca de \$67.226.891.</p> <p>c. La garantía de cumplimiento debe expedirse por un valor asegurado correspondiente al valor del contrato a suscribir, que para este proceso se establece de conformidad con el porcentaje promedio de comisión del mercado que recibirá el corredor, calculado este sobre el valor de las primas pagadas por a las aseguradoras.</p> <p>d. Si la comisión que percibirá el adjudicatario del proceso es aproximadamente de \$67.226.891, es sobre este valor que debe constituirse la garantía de cumplimiento, en razón a la proporcionalidad de las obligaciones a cargo del contratista. Por todo lo anteriormente expuesto, y en atención al criterio de proporcionalidad en las obligaciones del contrato, solicitamos se modifique el presente numeral estableciendo que la garantía de cumplimiento debe expedirse con un valor asegurado de 67.226.891. Favor aclarar</p>	<p>No se aceptará la modificación solicitada, atendiendo a la naturaleza y origen de los intereses patrimoniales y bienes de los fideicomisos que administra FIDUCOLDEX que exigen la permanencia de esta cláusula en los términos previstos.</p> <p>En todo caso se ajusta la cláusula frente a exigir únicamente póliza de cumplimiento de contrato. Ver Anexo 2.</p> <p>Finalmente se precisa ajustar el valor estimado del valor de las primas a suscribir con ocasión a la ejecución del contrato. Ver Anexo 2.</p>
6	<p>ANEXO I: CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN: Agradecemos eliminar del citado Anexo el literal 9, toda vez que en el presente proceso no procede la presentación de una oferta económica. En el mismo sentido, debe ajustarse la información solicitada en el ítem 10 eliminando los siguientes aspectos:</p> <p>2. Cuadro de Ofrecimiento Económico, debidamente diligenciado. 5. Copia de la tarjeta profesional o de la resolución de matrícula profesional del ingeniero que abona la COTIZACIÓN.</p>	<p>No se acepta la eliminación del literal 9 del Anexo I que dice: "Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso contractual" el cual no hace referencia a oferta económica. En todo caso se aclara que en el documento Anexo I no se hace referencia alguna a oferta económica.</p> <p>Por otro lado el ítem 10 establece lo siguiente: "Que el proponente no está reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente a la fecha de la presentación de la propuesta, expedido por la Contraloría General de la República", por lo tanto no proceden los ajustes a los que hace referencia.</p>

7	<p>REDUCCIÓN DE PUNTAJE: Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.</p>	<p>No se acoge favorablemente este sugerencia, teniendo en cuenta que los terminos se encuentran debidamente ajustados y no se precisa incluir el aparte de eliminación de puntaje.</p>
8	<p>INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.</p>	<p>El proponente podrá consultar los representantes legales en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera y los nombres de los miembros de junta directiva en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos públicos a los cuales podrá acceder.</p>
9	<p>MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN: Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz: Información Suministrada. LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios. Deber de LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv) Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente. LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera. Manejo Proveedores. LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, en ausencia de instrucciones contrarias. Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX y Delima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX y Delima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la información, salvo previa autorización por escrito de la entidad.</p>	<p>No se acepta la solicitud, bajo el entendido que no se pueden incluir anticipadamente cláusulas de contenido exclusivo de Delima Marsh S.A., siendo este un potencial proponente.</p>
10	<p>CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES: Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma. "LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".</p>	<p>No se acepta la solicitud, bajo el entendido que no se pueden incluir anticipadamente cláusulas de contenido exclusivo de Delima Marsh S.A., siendo este un potencial proponente. En todo caso se prevé que el contrato contenga cláusulas relacionadas con protección a la información y datos personales.</p>
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORRECCOL		
No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>Observación. Numeral 1.9. NEGOCIACIÓN El presente numeral Indica: "Si lo considera conveniente, FIDUCOLDEX podrá realizar una etapa de negociación con los proponentes que hayan cumplido los requisitos mínimos exigidos en la presente invitación, empezando con el proponente que cumpliendo todos los requisitos habilitantes haya obtenido la mayor calificación, con el fin de obtener las condiciones más favorables para FIDUCOLDEX." Solicitamos a la entidad dar más claridad acerca de esta etapa de negociación, ya que es claro que en el objeto de este proceso de contratación no está el de presentar una oferta económica. Agradecemos explicar en qué consistiría dicha negociación.</p>	<p>Como se advierte de la redacción esta no es una etapa necesaria sino eventual, cuando así lo considere FIDUCOLDEX frente a sus necesidades. Ahora, si bien es claro que no se presenta una oferta económica, si pueden existir elementos que permitan obtener condiciones más favorables, relacionadas por ejemplo con las obligaciones.</p>
2	<p>Observación. Numeral 3.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE Con respecto al nivel de formación académica del perfil del Gerente de cuenta y Director de cuenta, solicitamos a la entidad tener en consideración la profesión de Abogado, que sin ser parte de las ciencias administrativas, tiene aplicación en el objeto de la presente convocatoria.</p>	<p>Se permite profesionales en otras áreas diferentes a la administrativa, tales como en derecho y/o ingenierías desde que se certifique la experiencia requerida. Ver adenda 2.</p>

3	<p>Observación. Numeral 5.1.1. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES</p> <p>El presente numeral indica: "Se asignará el puntaje al proponente que presente máximo tres (3) certificaciones sobre contratos ejecutados o en ejecución, las cuales al sumariarlas acrediten que se les han facturado como mínimo PRIMAS en una vigencia contada a partir del 1 de enero de 2016 a la fecha de entrega de las ofertas, de al menos DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000), y que cada una de dichas certificaciones contengan al menos cuatro (4) ramos iguales a los que conforman el programa de seguros del FIDUCOLDEX.</p> <p>La experiencia en el manejo de clientes se evaluará otorgando un máximo puntaje de treinta (30) puntos, de acuerdo a la siguiente tabla: PRIMA TOTALES PUNTAJE De 2.000.000.000 hasta 4.000.000.000 8 De 4.000.000.001 hasta 6.000.000.000 20 Superior a 6.000.000.001 30</p> <p>Las certificaciones deberán ser expedidas por la persona o entidad contratante y deberán contener la siguiente información: - Nombre de la persona o entidad contratante - Objeto del contrato - Vigencia del contrato: fecha de inicio y de finalización (día-mes-año) - Valor del contrato - Vigencia ejecutada a la fecha (en caso de presentar contrato en ejecución) - Datos del contrato: nombre, cargo y teléfono de la persona de contacto.</p> <p>Además de lo indicado, las certificaciones deberán contener la siguiente información: a. Póliza o Ramo que afecta el Siniestro b. Fecha de ocurrencia del siniestro. c. Fecha del pago o indemnización del siniestro. d. En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación." Observación.</p> <p>De la forma como se presenta la redacción del presente numeral se entiende que la acreditación de experiencia con máximo (3) certificaciones pueden ser con Entidades Estatales o Empresa Privada. Agradecemos confirmar.</p> <p>Tratándose de experiencia, encontramos que limitar dicha condición a los últimos 3 años limita de manera importante la participación, por lo cual solicitamos ampliar el periodo, por lo menos a los últimos cinco (5) años.</p> <p>En cuanto al requerimiento de la información que debe contener la certificación y tratándose de experiencia en Manejo de Clientes, no encontramos coherente que la misma contenga información específica en reclamaciones, dado que el factor que están evaluando no es este. Igualmente el pliego contiene referencia a la experiencia en siniestros en el numeral 5.1.2. Agradecemos aclarar.</p>	<p>1. Las certificaciones pueden ser de carácter público, privado o mixto.</p> <p>2. De acuerdo a las observaciones presentadas por los interesados se modifica el tiempo de vigencia para las certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución que acrediten facturación en primas, pasando del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2013, para contar con una mayor participación de oferentes</p> <p>3. En cuanto a la segunda parte de los requisitos del contenido de las certificaciones se eliminarán de este numeral y se trasladarán al numeral 5.1.2. Ver adenda 2.</p>
4	<p>Observación. Numeral 5.1.2. EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE RECLAMOS / SINIESTROS</p> <p>El presente numeral indica: "Se asignará el puntaje al proponente que presente cuatro (4) certificaciones sobre contratos ejecutados o en ejecución, expedidas por clientes a quienes haya atendido siniestros que se encuentren indemnizados, cuya fecha de ocurrencia se encuentre dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de presentación de la presente oferta." Observación.</p> <p>Revisando los montos de los siniestros, es claro que las cuantías son bastante elevadas, lo cual combinado con el corto periodo de tiempo en el cual se permite acreditar dicha experiencia, resulta poco probable que sea viable por más de un proponente. En este orden, solicitamos respetuosamente se permita como mínimo acreditar la misma en los últimos 10 años.</p> <p>Con respecto a la asignación de puntos, tal como está prevista la evaluación, se hace necesario contar con casos individuales en los montos señalados, los cuales como ya citamos resultan ser de cuantías muy altas, de manera que relacionando el presupuesto de seguros informado con lo requerido no se guarda concordancia con los montos exigibles, como en el caso de la póliza de vida donde se valora un monto mayor o igual a \$600 millones.</p> <p>En este último caso, el de Seguro de Vida, respetuosamente sugerimos que el monto máximo sea mayor o igual a \$300 millones.</p> <p>2. Presentar una (1) certificación del ramo Vida Grupo (puntaje máximo 10 puntos) Se evaluará conforme a la siguiente tabla: VALOR INDEMNIZADO PUNTAJE De \$ 1 a \$ 100.000.000 2 De \$ 100.000.001 a \$ 200.000.000 4 De \$ 200.000.001 a \$ 299.999.999 6 Igual o mayor a \$ 300.000.000 10</p>	<p>De acuerdo a las observaciones Se asignará el puntaje al proponente que presente cuatro (4) certificaciones sobre contratos ejecutados o en ejecución, expedidas por clientes a quienes haya atendido siniestros que se encuentren indemnizados, cuya fecha de ocurrencia se encuentre dentro de los últimos ocho (8) años anteriores a la fecha de cierre de presentación de la presente oferta esto con el fin de contar con una mayor participación de oferentes. Ver Adenda 2.</p> <p>Frente a la modificación de valores para acreditar certificaciones del ramo Vida Grupo, no se acepta, al considerar que los valores publicados en los Términos de Referencia corresponden a las necesidades previstas.</p>
5	<p>Observación. Numeral 5.1.4. DESEMPATE</p> <p>El presente numeral indica: "Cuando entre dos o más propuestas se presente un empate en la calificación total obtenida, se realizará la selección por orden de presentación de las propuestas, esto es, de acuerdo con el número de radicación, siendo el elegido el que primero lo haya hecho."</p> <p>Solicitamos a la Entidad reconsiderar el criterio de desempate, y permitir elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual en la audiencia de establecimiento del orden de elegibilidad, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga la balota ganadora según se determine.</p>	<p>No se acoge la sugerencia en los términos señalados, pero el criterio de desempate es ajustado. Ver Adenda 2.</p>
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GALLAGHER		
No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>3.2.1 Experiencia Especifica del Proponente</p> <p>Reconsiderar la experiencia de veinte (20 años) del Gerente de la Cuenta a catorce (14) años.</p>	<p>Este punto no sera modificado, la experiencia solicitada se encuentra ajustada conforme a las necesidades.</p>
2	<p>5.1.1. Experiencia en el manejo de clientes</p> <p>Reconsiderar el valor de las primas totales a certificar con sus respectivos puntajes, ya que existe una brecha muy grande entre los puntajes asignados.</p>	<p>No se acepta la solicitud. Los puntajes asignados se establecieron conforme a las necesidades de Fiducoldex y los patrimonios que administra.</p>
3	<p>5.1.2. Experiencia en la atencion de reclamos/ siniestros</p> <p>Reconsiderar el valor indemnizado por cada uno de los ramos a certificar.</p>	<p>No se acepta la solicitud. Los valores asignados se establecieron conforme a las necesidades de Fiducoldex y los patrimonios que administra.</p>
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JTL VALENCIA & IRRAGORI		
No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>Información General</p> <p>Con el fin de dimensionar el tamaño del programa de seguros de FIDUCOLDEX, amablemente nos permitimos solicitar se indique el valor del presupuesto estimado para su contratación o los valores asegurados para cada una de las pólizas objeto de contratación</p>	<p>El valor estimado de las primas a suscribir con ocasión a la ejecución del contrato, equivalente a SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000).</p>

2	<p>Talento Humano</p> <p>En cuanto a los perfiles del personal requerido Gerente y Director de la Cuenta, agradecemos precisar lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Que el cargo señalado corresponde al rol que desempeñará en la atención de la cuenta y no necesariamente es el que ocupa al interior del proponente</p> <p><input type="checkbox"/> Con el fin de evitar diversas interpretaciones entre los proponentes, entendemos que como profesión en ciencias administrativas se encuentran la Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Derecho y Contaduría, agradecemos confirmar nuestra apreciación.</p> <p>Por otra parte, sugerimos no tener en cuenta para el equipo de trabajo que atenderá a la Entidad personal que ostente la calidad de Representante Legal, pues dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene necesariamente que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regentan, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad total exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Entidad. Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la Entidad Estatal, en la realidad contractual estos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente, terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesorar e intereses de la administración de la cuenta, e incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta por el cual se obtuvo el máximo puntaje y adjudicación, razón por la cual ratificamos nuestra respetuosa solicitud.</p>	<p>I. El Gerente y Director de la Cuenta corresponde al rol que desempeñara en la atención de la cuenta.</p> <p>II. Se permite profesionales en otras áreas diferentes a la administrativa, tales como en derecho y/o ingenierías desde que se certifique la experiencia requerida. Ver Adenda 2.</p> <p>III. El Gerente y Director de la Cuenta, independiente del cargo que desempeñe dentro de la estructura administrativa del proponente deberá cumplir con la formación académica, experiencia y el tiempo de dedicación exigido.</p>
3	<p>Oferta económica</p> <p>Teniendo en cuenta que para el presente proceso no tiene aplicación la presentación de oferta económica, en razón a que las comisiones del intermediario serán reconocidas por la aseguradora, amablemente solicitamos excluir de la Invitación todo lo relacionado con la presentación de dicha oferta.</p>	<p>Se acoge la solicitud, ajustando los Términos de Referencia en los apartes referentes a propuesta económica. Ver Anexo 2.</p>
4	<p>Numeral 5.1.1. Experiencia en el manejo de clientes</p> <p>Señala el numeral en referencia lo siguiente:</p> <p>Se asignará el puntaje al proponente que presente máximo tres (3) certificaciones sobre contratos ejecutados o en ejecución, las cuales al sumarse acrediten que se les han facturado como mínimo PRIMAS en una vigencia contada a partir del 1 de enero de 2016 (...) subrayado fuera de texto.</p> <p>a. Sobre el particular y bajo el entendido que a los corredores no se nos facturan primas, entendemos que las primas deben corresponder a las del programa asesorado, favor aclarar.</p> <p>b. Por otra parte y en razón a que los contratos de intermediación no generan erogación alguna para los clientes y como tal no tienen valor, se solicita omitir de los requisitos que deben contener las certificaciones, lo correspondiente al "valor del contrato" En cuanto al requisito de que:</p> <p>"Además de lo indicado, las certificaciones deberán contener la siguiente información:</p> <p>a. Póliza o Ramo que afecta el Siniestro</p> <p>b. Fecha de ocurrencia del siniestro.</p> <p>c. Fecha del pago o indemnización del siniestro.</p> <p>d. En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación."</p> <p>Es importante se aclare que dicha información deberá estar contenida en las certificaciones que acreditan experiencia en la atención de reclamos/ siniestros, señaladas en el numeral 5.1.2 y no en las certificaciones requeridas en el numeral 5.1.1. Experiencia en el manejo de clientes.</p>	<p>a. Se aclara que las primas son las facturadas a la compañía asegurada.</p> <p>b. Este requisito se eliminará de este numeral y se trasladará al numeral 5.1.2. Ver Anexo 2</p>
5	<p>Numeral 5.1.2. Experiencia en la atención de reclamos/ siniestros</p> <p>a. Conforme a lo solicitado en la observación anterior, agradecemos precisar los requisitos que deben contener las certificaciones de experiencia en atención de reclamos/ siniestros, <input type="checkbox"/> Póliza o Ramo que afecta el Siniestro</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha de ocurrencia del siniestro.</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha del pago o indemnización del siniestro 3</p> <p>b. Favor aclarar que los siniestros deben haber sido indemnizados, no solamente tramitados.</p> <p>c. Teniendo en cuenta que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, sino que por el contrario se robustece, agradecemos considerar la experiencia adquirida en los últimos diez (10) años.</p> <p>d. Dado que la ocurrencia de siniestros de gran magnitud, no es una situación que dependa de la gestión del corredor de seguros y que en virtud de ello, el contar con clientes que se hayan visto afectados por la ocurrencia de un siniestro de alta cuantía no lo hace más experto, teniendo en cuenta que dependiendo el tipo de evento ocurrido, hay siniestros de menores cuantías que igualmente implican una ardua gestión por parte del corredor para obtener el pago de las indemnizaciones a favor del cliente en los mejores términos, nos permitimos solicitar se acepte la acreditación de la cuantía requerida en los siniestros de Todo Riesgo Daño Material, Vida Grupo y Transporte de Mercancías en sumatoria de hasta cinco siniestros en una misma certificación.</p>	<p>De acuerdo con los requerimientos de la Fiduciaria y sus patrimonios se encuentran ajustados a la realidad de los mismos y no serán modificados. Se aclara que los siniestros son indemnizados y no tramitados.</p>

6	<p>Numeral 5.1.4. Desempate</p> <p>En aras de la equidad en la aplicación del criterio de desempate, amablemente nos permitimos solicitar respetuosamente se incluya como primer criterio de desempate el preferir la oferta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas por la Ley 361 de 1997 que por lo menos el 10% del personal de su nómina está en condición de discapacidad, y en caso de consorcios o uniones temporales que al menos uno de sus integrantes cumpla con la misma.</p> <p>Es de resaltar que la citada Ley dispone en su artículo 24 que aquellas Empresas que adopten mecanismos de integración laboral a personas con limitaciones tendrán algunas garantías, entre ellas la dispuesta en el literal a): "A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;" (Resaltado fuera de texto.)</p> <p>Conforme a lo anterior y en cumplimiento de esta disposición y la política de promoción y apoyo a personas con discapacidad del Gobierno Nacional desde hace muchos años, todas las entidades públicas y privadas deben incluir dentro de los factores de desempate de los procesos de contratación que adelanten este criterio, toda vez que las empresas que contraten a personal en las condiciones antes citadas tienen el privilegio de tener el primer lugar en el orden de elegibilidad.</p> <p>Queremos resaltar que en cumplimiento de la Ley 361 de 1997 y de la política de promoción y apoyo a personas con discapacidad del Gobierno Nacional desde hace muchos años, son cada vez más las entidades públicas y privadas que incluyen dentro de los factores de desempate de los procesos de contratación este criterio, pues la inclusión socio-laboral de estas personas, bajo las mismas garantías y oportunidades que cualquier trabajador, brindando mayores posibilidades de mejora en la calidad de vida, es una labor en la que todos los sectores se encuentran cada día más comprometidos.</p> <p>Es por ello que hasta la misma Corte Constitucional ha reconocido el papel preponderante de los entes contratantes en esta labor, por ejemplo en Sentencia T-684 A del 14 de septiembre de 2011, señala: "(...) el marco constitucional esbozado hasta el momento marca pues el camino que debe seguir el intérprete y el aplicador de la normativa contenida en la Ley 361 de 1997, y que dispone que en todo proceso de "licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados" [41] deberá implementarse la acción afirmativa consistente en la referencia en caso de empate de aquellos proponentes que hubieren incluido en sus nóminas al menos el 10% de trabajadores en condición de discapacidad. 5.2 De acuerdo a lo anterior, debe reiterarse que este artículo contiene un criterio de desempate universal, y aplicable en cualquier ámbito relacionado con el proceso de contratación, en virtud del cual deberá preferirse a aquel proponente, cuando dos o más obtengan la misma calificación, que cumpla la hipótesis normativa de contar en su nómina con por lo menos el 10% de empleados en condición de discapacidad, situación que debe ser certificada por la oficina de trabajo respectiva. Esta disposición resulta ser un incentivo para que las empresas que participan en procesos de adjudicación tendiente a que se amplíe la oferta de puestos de trabajo disponibles para personas en situación de discapacidad, facilitando con ello su integración al mercado laboral. Siendo esto así, resulta claro la primera dimensión protegida por la norma se encamina a ofrecer una medida afirmativa en favor de la población en situación de discapacidad que busca su integración efectiva al mercado laboral, y con ello, mitigar la discriminación histórica que han sufrido las personas con discapacidad en aspectos relacionados con el derecho al trabajo"</p> <p>Por lo anterior, amablemente solicitamos incluir como criterio de desempate el preferir la oferta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas por la Ley 361 de 1997 que por lo menos el 10% del personal de su nómina está en condición de discapacidad, y en caso de consorcios o uniones temporales que al menos uno de sus integrantes cumpla con la misma, pues esto demuestra el compromiso de la Entidad con estas políticas de reintegración social y laboral a personas con discapacidad, y representa el aporte de la Universidad para contribuir a que tengan mayores garantías y se respeten sus derechos, así como también incentiva a otras empresas a participar de esta política de inclusión, al verse contemplados dentro de los procesos de selección estos privilegios establecidos por Ley.</p>	Se acoge la solicitud. Ver Anexo 2.
---	--	-------------------------------------

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>Atentamente solicitamos la eliminación de la Cláusula Penal indicada en el numeral 6.7. de los términos de la invitación, por las siguientes consideraciones:</p> <p>EL numeral en comentario establece:</p> <p>"CLÁUSULA PENAL. Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a FIDUCOLDEX, el CONTRATISTA pagará a FIDUCOLDEX, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al 20% del valor estimado de las primas a suscribir con ocasión a la ejecución del contrato, equivalente a CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000)."</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos la eliminación de dicha cláusula, tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de FIDUCOLDEX y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la póliza de cumplimiento exigida en el numeral 6.5. pólizas para la firma del contrato y/o la póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.</p>	<p>Teniendo en cuenta la naturaleza y origen de los intereses patrimoniales y bienes tanto de los fideicomisos que administra FIDUCOLDEX que exigen la permanencia de esta cláusula como salvaguardia, no se acoge favorablemente la solicitud y se mantiene la cláusula.</p> <p>En todo caso se precisa ajustar el valor estimado del valor de las primas a suscribir con ocasión a la ejecución del contrato. Ver Anexo 2.</p>